

de la Ata Dirección del SENASA, con reserva de su plaza de Directora de la Unidad de Ejecutoría Coactiva;

Que, mediante el informe de vistos, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos recomienda a la Oficina de Administración, en atención a la designación referida en el considerando precedente, adoptar las acciones de personal necesarias para asegurar una adecuada y eficiente prestación de servicios en la entidad, por lo que propone encargar temporalmente el cargo de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración a la Abg. Rosa Zenobia Carbajal Diego;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Administración manifiesta que la Abg. Rosa Zenobia Carbajal Diego ingresó a laborar a la institución mediante el Concurso Público de Méritos N° 001-2019-SENASA y que con la Resolución Jefatural-0014-2020-MINAGRI-SENASA fue designada como Auxiliar Coactivo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva;

Que, asimismo, la Oficina de Administración informa sobre la propuesta de encargar a la Abg. Rosa Zenobia Carbajal Diego el cargo de Ejecutor Coactivo, lo siguiente: "[...] la mencionada servidora reúne las competencias señaladas en el Manual de Organización y Funciones del SENASA, así como los requisitos que la ley exige para el cargo de Ejecutor Coactivo, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para que se le encargue el mencionado cargo de manera temporal, toda vez que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos impulsará el concurso público de méritos para la suplencia del puesto";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su informe de vistos, señala que es viable expedir la Resolución Jefatural a través de la cual se disponga el encargo temporal de las funciones y responsabilidades del cargo de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria a la Abg. Rosa Zenobia Carbajal Diego, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, de acuerdo a lo referido en los informes de vistos, es necesario que la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria cuente con un Ejecutor Coactivo que se encargue y responsabilice del Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerza las acciones de coerción para el cumplimiento de las acreencias impagas o la ejecución incumplida de prestaciones de hacer o no hacer a favor de la institución, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, se establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; en la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de Ejecutor y de Auxiliar Coactivo no son cargos de confianza; en el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR temporalmente a la Abg. Rosa Zenobia Carbajal Diego las funciones y responsabilidades del cargo de Ejecutor Coactivo de la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y

atribuciones, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1869909-1

CULTURA

Aprueban la capacidad de admisión de visitantes al día a la Llaqta de Machupicchu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2020-MC

Lima, 6 de julio de 2020.

VISTOS, los Informes N° 000159-2020-DDC-CUS/MC y N° 000197-2020-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de diciembre de 1983 el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Decisión 43 COM 7B.37 Santuario Histórico de Machu Picchu (Perú) (C/N 274), el Comité del patrimonio mundial instó al Estado peruano a garantizar que la evaluación del estudio sobre la capacidad de carga de 2015 se centre en el Valor Universal Excepcional (VUE) de la propiedad y, una vez realizada, se respete aplicando límites claros junto con las regulaciones y la diferenciación de los flujos de visitantes y la promoción de sitios de visita alternativos fuera de la Llaqta y solicita al Estado parte que lo finalice y envíe al Centro de Patrimonio Mundial, para su revisión por parte de los órganos consultivos;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 134-2015-MC de fecha 17 de abril de 2015, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015-2019, documento rector, que establece una estrategia basada en los compromisos asumidos por los diferentes actores que orienta la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu en función a la visión de objetivos estratégicos y zonificación del área protegida;

Que, con Resolución Ministerial N° 070-2017-MC del 21 de febrero de 2017, se aprobó el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, modificado con Resolución Ministerial N° 216-2018-MC de fecha 7 de junio de 2018, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Que, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria de la precitada norma, la admisibilidad máxima de visitas para la Llaqta de Machupicchu no puede exceder de la que establece el estudio de capacidad de carga y/o límite de cambio aceptable aprobado por

Resolución Directoral N° 035-2016-DDC-CUS/MC y según determinación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu vigente, manejando turnos, horarios, flujos de visitantes, respetando los circuitos e implementando sistemas adecuados de monitoreo;

Que, mediante los Informes N° 000280-2020-PANM/MC y N° 000307-2020-PANM/MC, el Jefe del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu remite al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el documento denominado "Implementación de las recomendaciones del "Estudio de capacidad de carga y límites de cambio aceptable para el Santuario Histórico de Machupicchu - 2015" y resultados obtenidos: 2016-2019", que detalla entre otros: i) los estudios sobre capacidad de carga realizados entre 1996 y 2011, y sus resultados; ii) referencia al estudio realizado en el año 2015 por la consultora Cultural Site Research Management (CSR) bajo la dirección del Dr. Douglas Comer; iii) las recomendaciones de la UNESCO sobre la capacidad de carga y la aplicación de límites claros al número de visitantes en la Llaqta de Machupicchu y la Red de Caminos Inka (RCI) entre los años 2017 y 2019; iv) la implementación de las recomendaciones del estudio de Comer (2015) -con especial énfasis en la conservación de los atributos que sustentan el Valor Universal Excepcional VUE de Machupicchu y los resultados obtenidos; v) la propuesta de un estudio complementario de Capacidad de Admisión a la Llaqta enfocado en el VUE de la propiedad; vi) la propuesta de la necesidad de establecer la capacidad de admisión en la Llaqta de Machupicchu, conforme a la considerada en la Alternativa 2 (2,244 visitantes por día) del estudio de Comer (2015), al haberse implementado sus recomendaciones;

Que, asimismo, mediante los Informes N° 00159-2020-DDC-CUS/MC y N° 000197-2020-DDC-CUS/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el documento denominado "Implementación de las recomendaciones del "Estudio de capacidad de carga y límites de cambio aceptable para el Santuario Histórico de Machupicchu - 2015" y resultados obtenidos: 2016-2019", a través del cual se sustenta que en función a la implementación de las recomendaciones propuestas para la gestión, conservación y ordenamiento del flujo turístico de la Llaqta de Machupicchu desde la aprobación del estudio de Comer (2015) aprobado mediante Resolución Directoral N° 035-2016-DDC-Cusco, y otras medidas adoptadas, la cantidad de visitantes que deba ingresar a la Llaqta de Machupicchu responde a la cifra indicada en la Alternativa 2 del referido estudio, lo que implica un máximo de 2,244 (Dos mil doscientos cuarenta y cuatro) visitantes al día;

Que, mediante Proveídos N° 003469-2020-VMPCIC/MC y N° 003765-2020-VMPCIC/MC el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los Informes N° 000208-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, N° 000108-2020-DSPM/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, N° 000182-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y N° 000254-2020-DMO/MC de la Dirección de Gestión de Monumentos, mediante los cuales emiten opinión favorable respecto de la necesidad de establecer la admisión de visitantes al día a la Llaqta de Machupicchu;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el "Implementación de las recomendaciones del "Estudio de capacidad de carga y límites de cambio aceptable para el Santuario Histórico de Machupicchu - 2015" y resultados obtenidos: 2016-2019", se detallan las actividades implementadas para la conservación y ordenamiento del flujo turístico de la Llaqta de Machupicchu; motivo por el cual dicho documento, remitido por el Jefe del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la capacidad de admisión a la Llaqta de Machupicchu en 2,244 (Dos mil doscientos cuarenta y cuatro) visitantes al día, en atención al sustento formulado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través del documento denominado "Implementación de las recomendaciones del "Estudio de capacidad de carga y límites de cambio aceptable para el Santuario Histórico de Machupicchu - 2015" y resultados obtenidos: 2016-2019", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento "Implementación de las recomendaciones del "Estudio de capacidad de carga y límites de cambio aceptable para el Santuario Histórico de Machupicchu - 2015" y resultados obtenidos: 2016-2019" en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1869997-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435 y el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020

DECRETO SUPREMO
N° 179-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, dispone la modificación de los numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5 y la incorporación del numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1252, referidos a las funciones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al seguimiento y evaluación de las inversiones a cargo de la Unidad Ejecutora de Inversiones, respectivamente;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1486 extendió lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria